

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA
Catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto de Interlocutorio	43 de 2022
Radicado	05 368 31 84 001 2022 00010 00
Proceso	EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	ANA MARÍA GÓMEZ VERA
Demandados	ÁNGELO DE JESÚS VÉLEZ GÓMEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILMAR ALVEIRO VÉLEZ RESTREPO
Asunto	ADMITE DEMANDA

Con el lleno de los requisitos legales, se procede a través de este proveído a admitir la presente demanda **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial idónea por la señora **ANA MARÍA GÓMEZ VERA**, en contra del señor **ÁNGELO DE JESÚS VÉLEZ GÓMEZ**, en calidad de heredero determinado del señor **WILMAR ALVEIRO VÉLEZ RESTREPO**, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo causante.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82, 368 y 388 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó, Antioquia,

RESUELVE

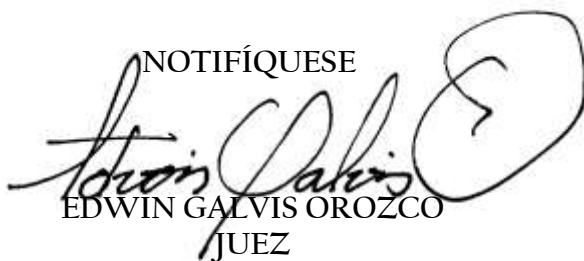
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovida a través de apoderada judicial idónea por la señora **ANA MARÍA GÓMEZ VERA**, en contra del señor **ÁNGELO DE JESÚS VÉLEZ GÓMEZ**, en calidad de heredero determinado del señor **WILMAR ALVEIRO VÉLEZ RESTREPO**, y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del mismo causante.

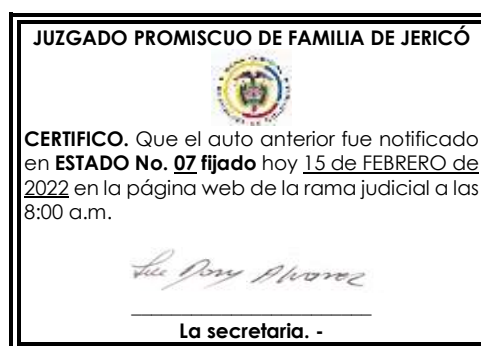
SEGUNDO: DAR al proceso el trámite **VERBAL** dispuesto en los artículos 368 y subsiguientes del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 de 2005. Advirtiéndole que al presente trámite se le dará aplicación a las disposiciones procesales contenidas en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: TENER como demandados al heredero determinado señor ÁNGELO DE JESÚS VÉLEZ GÓMEZ y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILMAR ALVEIRO VÉLEZ RESTREPO, a quienes se les notificará personalmente, el contenido de este auto y se les dará traslado por el término de veinte (20) días, para que por intermedio de apoderado, den respuesta a la misma, para lo cual se hará entrega de copia de este auto y de sus respectivos anexos. La notificación se surtirá de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 d3 2020 en concordancia con los artículos 290 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenar el emplazamiento de los herederos indeterminados del fallecido WILMAR ALVEIRO VÉLEZ RESTREPO, en un listado que se publicará en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de esta publicación, vencidos los cuales, de no comparecer ningún heredero indeterminado, se le designará curador Ad-Litem para que los represente.

QUINTO: RECONOCER personería a la doctora EDDY PATRICIA HERRERA ECHEVERRY, identificada con Tarjeta Profesional Nro. 127.377 del C.S de la J., para representar a la demandante (art. 73 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

EDWIN GALVIS OROZCO
JUEZ



Firmado Por:

Edwin Galvis Orozco
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Jerico - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **123d2ce2e71089b0d7a275208355275baf00c91846a0bcf678958fa18b581590**

Documento generado en 14/02/2022 04:17:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>